

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, octubre 10 de 2.023. En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del término de traslado del dictamen de genética, éste no fue objeto de ninguna de las actuaciones previstas en el art. 228 del C.G del P, y dicho término se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.2172

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00016-00
Proceso: Impugnación de reconocimiento paterno
Demandante: Willington Andrés Pomeo Cruz
Demandado: Juan David Pomeo Luna

Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y previa su verificación, se impartirá la aprobación del dictamen de genética, del cual se corrió traslado en auto que antecede, sin que fuera objeto de aclaración, complementación o la solicitud de uno nuevo (Art 228 C.G.P.).

En consideración, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

DISPONE

APROBAR el dictamen pericial de genética practicado por el Instituto de Genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA de Bogotá, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica
por estado No. 173 del día
11/10/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f0c648fece6d768f1210d4806d1a7692e65a46f1018648d5e407caad476b0d**

Documento generado en 10/10/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>